

Dirección Nacional de Aduanas

RG. 29/2018.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo 13 de abril de 2018.

Ref.: Procedimiento de Despacho de Exportación de Encomiendas Postales Internacionales.

VISTO: la necesidad de establecer un procedimiento que determine los requerimientos y formalidades a cumplir por los Operadores Postales, en la exportación de mercaderías realizadas al amparo del régimen de encomiendas postales internacionales.

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la normativa vigente, los Operadores Postales estarán obligados a proporcionar a la Dirección Nacional de Aduanas, toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control sobre estas operaciones.

II) que las herramientas informáticas y de comunicación, aplicadas a los procedimientos reglamentados dentro del marco normativo, son un elemento necesario para obtener la agilidad, el control y la transparencia que requieren las personas vinculadas a la actividad aduanera en el comercio exterior.

III) que de acuerdo a lo expuesto se hace necesario establecer un procedimiento que reglamente los requerimientos y formalidades a cumplir por parte de los Operadores Postales, para la exportación de mercaderías realizadas al amparo de este régimen especial.

CONSIDERANDO I) los artículos 140 y 141 de la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero Uruguayo- que regulan el régimen de Envíos Postales Internacionales;

II) Que Conforme al artículo 1 del Decreto 356/014 de fecha 9 de diciembre de 2014, *“Por encomiendas postales internacionales se entienden los envíos intercambiados por dos o más países que se efectúen con intervención de los operadores, públicos o privados, del país remitente y del país receptor y cuyo peso unitario no exceda de 20Kg (veinte kilogramos)”*.

III) Lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 277 de la ley 18.834 de fecha 4 de noviembre de 2011, en redacción dada por artículo 373 ley 19.149 de fecha 24 de octubre de 2013, sustituido por el artículo 229 de la ley 19.355 de fecha 30 de diciembre de 2015 *“La importación y la exportación de mercadería sometida al régimen de encomiendas postales internacionales de entrega expresa, cuyo peso unitario no exceda los 20 kilogramos y su valor de factura o su declaración de valor en las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo, no exceda los US\$200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América), estarán exentas del pago de tributos.*

R/G 29/2018

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199
Montevideo – Uruguay
Teléfonos: (+598) 29150007
www.aduanas.gub.uy

IV) Lo consignado por el inciso 2 del artículo 277 de la ley 18.834 de fecha 4 de noviembre de 2011, sustituido por el artículo 373 de la ley 19.149 de fecha 24 de octubre de 2013 “El régimen tributario previsto en el inciso anterior no se aplicará a encomiendas que contengan mercaderías gravadas por el Impuesto Específico Interno y podrá no aplicarse a encomiendas que contengan mercaderías restringidas, entendiéndose por estas últimas, aquellas que requieren de la autorización de algún organismo competente para su importación, exportación o comercialización en el territorio nacional”.

V) Que el artículo 228 de la ley 19.355 de 30 de diciembre de 2015 agrega al artículo 8 de la ley 15.913 de 27 de noviembre de 1987, en redacción dada por el artículo 291 de la ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 el siguiente inciso: “En las operaciones aduaneras de importación y exportación de libros, folletos y revistas de carácter literario, científico, artístico, docente y educativo, y los catálogos de difusión de los mismos, cualquiera sea su soporte no será preceptiva la intervención de despachante de aduanas, cuando se cumplan con las siguientes condiciones: I) Se efectúen a través del régimen de envíos postales internacionales; y II) El valor de factura de la mercadería no supere los US\$1.000 (mil dólares de los Estados Unidos de América)”.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículos 6, 180 y 181 de Ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay (CAROU).

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1º) **(Objetivo y ámbito de aplicación).** 1.1. Apruébese el “Procedimiento de Despacho de Exportación de Encomiendas Postales Internacionales” y su ficha técnica descriptiva “Control de Encomiendas Postales Internacionales de Exportación”, que se adjuntan y forman parte de la presente resolución. 1.2. La presente resolución establece el procedimiento que será de aplicación en el despacho de Exportación de Encomiendas Postales Internacionales. 1.3 Apruébese la creación en el “Intercambio de Información entre las Empresas de Courier y la Dirección Nacional de Aduanas – Formato de Mensaje de Courier” el Tipo de Envío “T” correspondiente a la Exportación de mercadería amparada al Procedimiento de Despacho de Exportación de Encomiendas Postales Internacionales. 1.4 Deshabilítese en el “Intercambio de Información entre las Empresas de Courier y la Dirección Nacional de Aduanas – Formato de Mensaje de Courier” el Tipo de Envío “E” correspondiente a “Exportaciones hasta USD 1.000”. 1.5 Modifíquese en el “Intercambio de Información entre las Empresas de Courier y la Dirección Nacional de Aduanas – Formato de Mensaje de Courier” el Tipo de Envío “F”, el cual deberá ser utilizado para toda mercadería que sea despachada al exterior por el régimen general o mediante expediente GEX.

2º) **(Vigencia)** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 24 de abril de 2018.

3º) **(Comunicación)** Las Administraciones de jurisdicción comunicarán los lugares habilitados para poner las mercaderías del presente régimen a disposición del control aduanero.

4º) **(Registro, publicación y comunicación).** Regístrese y publíquese en la página WEB del Organismo. Por la Asesoría de Comunicación Institucional comuníquese por Resolución General y en la página Web del Organismo. Por la Oficina de Información y Relaciones Públicas comuníquese, DGI, ADAU, ADUDESE, AUDACA, CAMARA DE INDUSTRIAS,

CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, ADMINISTRACION
NACIONAL DE CORREOS.-

EC/jb/cc/dv



Cf. Enrique Canon
Director Nacional de Aduanas